

la Audiencia Nacional entre don Joaquín Navarro Carrasco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1981, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación del demandante don Joaquín Navarro Carrasco, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, hoy Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 17 de octubre de 1980, y la del Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**10775** *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por Club Deportivo Hispano-Francés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 906.437, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre Club Deportivo Hispano-Francés y siete más, como demandantes, y la Administración Pública, como demandada, contra el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, de este Ministerio, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de Club Deportivo Hispano-Francés y otros Clubs figurados en el encabezamiento de la sentencia, contra el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

**10776** *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hogares y Aparcamientos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.691 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre «Hogares y Aparcamientos, Socie-

dad Anónima», como demandante, y la Administración General, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 9 de septiembre de 1982, ha recaído sentencia en 2 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Hogares y Aparcamientos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Cultura de 9 de septiembre de 1982, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a efectuar la demolición del edificio sito en las calles Pinares, Salvador Rueda y San Cristóbal, de la ciudad de Murcia, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales aplicables, junto con el expediente, en su caso lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985, P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**10777** *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aragonesa de Viviendas en Comunidad, Sociedad Anónima» (ARVICOSA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 21.753, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Aragonesa de Viviendas en Comunidad, Sociedad Anónima» (ARVICOSA), como apelante, y la Administración General, como apelada, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de diciembre de 1981, ha recaído sentencia en 29 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, en nombre y representación de «Aragonesa de Viviendas en Comunidad, Sociedad Anónima» (ARVICOSA), debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) de 26 de diciembre de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**10778** *ORDEN de 14 de marzo de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones con cargo al fondo para la traducción de obras de autores españoles a idiomas extranjeros, correspondientes a 1985.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura se ha planteado la exigencia de fomentar el conocimiento y la difusión de la literatura española en el mundo. Para concretar este apoyo, inició el pasa-

do año un sistema de estímulos a la traducción y edición de obras de autores españoles a otros idiomas (Orden de 7 de junio de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Se trata de financiar al editor extranjero los costes de traducción de obras de autores españoles, escritas originariamente en una lengua oficial española. Se otorga cada año prioridad en la concesión de las ayudas a obras determinadas, en virtud de las especiales circunstancias que concurren en las mismas. A partir de ahora y hasta 1992, V Centenario del Descubrimiento de América, se concederá especial atención a las obras relacionadas con este acontecimiento histórico. En 1985 la prioridad se circunscribirá a obras de la literatura del Descubrimiento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reserva como fondo, con cargo al concepto presupuestario 2.408/791, programa 133 B y tomando razón a los efectos de retención de crédito, la cantidad de 28.700.000 pesetas, de los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que se destinará a la concesión de subvenciones para promover y hacer posible la traducción de obras de autores españoles a otros idiomas.

Art. 2.º Las subvenciones que regula la presente disposición se destinarán a financiar la traducción de obras escritas originariamente en una lengua oficial española, a otros idiomas.

Art. 3.º En la presente convocatoria se concederá prioridad dentro de los criterios que establece el artículo 7.º de esta disposición, a los proyectos referentes a la traducción de la literatura del Descubrimiento de América.

Art. 4.º La solicitud de las subvenciones se hará por el editor extranjero que haya de realizar la publicación. Deberá acreditar su condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.

Art. 5.º La instancia y documentación solicitando las subvenciones para la traducción serán dirigidas al Ministerio de Cultura (Dirección General del Libro y Bibliotecas), con anterioridad al 15 de octubre de 1985. A la instancia de solicitud se acompañará firmado el formulario que se publica como anexo de la presente Orden y documentación complementaria a que en el mismo se hace referencia. La presentación de las instancias y la documentación complementaria podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º La tramitación y concesión de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1984 por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Departamento. A este fin se constituirá en la Dirección General del Libro y Bibliotecas una Comisión Asesora que procederá a la selección de los proyectos presentados.

Asistirán a las reuniones de la Comisión Asesora, dentro de sus respectivas funciones, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio, y el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Art. 7.º La concesión de las ayudas se hará en función de la importancia del proyecto para la difusión de la cultura española en el exterior y, en concreto, atendiendo a los siguientes criterios:

- El interés intrínseco de la obra que se propone traducir.
- Existencia o no de traducciones de la obra en la misma lengua y calidad de las mismas.
- Características de la edición que se propone.
- Prestigio y capacidad de difusión de la editorial proponente.
- Garantías sobre la calidad de la traducción.

Art. 8.º La presentación de solicitudes para tomar parte en esta convocatoria supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión a que se refiere el artículo 6.º tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10.º El importe de la subvención será entregado al solicitante una vez éste haya declarado expresamente haber realizado la edición en las condiciones expresadas en la solicitud y mediante la presentación de 10 ejemplares de la obra editada. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá exigir la documentación que estime oportuna para comprobar que la edición se ha realizado en los términos de la propuesta.

La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de comunicación de la concesión.

En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá acceder, por motivos justificados, a la ampliación de este plazo.

El abono de la subvención se realizará en pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

### DIRECCION GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS

Solicitud

(A rellenar por la Editorial)

1. Datos de la expresa Editorial
  - 1.1 Nombre: Dirección:
  - 1.2 Fondo editorial (acompañar catálogo):
2. Datos sobre la obra a traducir
  - 2.1 Título:
  - 2.2 Autor:
  - 2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción
- (1): 3. Datos sobre la traducción
  - 3.1 Lengua a la que se traduce:
  - 3.2 Descripción, si existen de otras traducciones de la obra, en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas.
 

Editorial:	Fecha:
Características:	
Editorial:	Fecha
Características:	
Editorial:	Fecha
Características:	
  - 3.3 Nombre del traductor: Dirección:
  - 3.4 Cualificación profesional: Traducciones realizadas:
  - 3.5 Nombre de la persona que haya de revisar la traducción: Dirección: Cualificación profesional:
  - 3.6 Contrato de traducción (acompañese una copia del mismo).
  - 3.7 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:
4. Datos sobre la edición
  - 4.1 Documentación acreditativa de la titularidad de los derechos de traducción y conformidad expresa del autor, salvo en los casos de obras que pertenecen al dominio público (acompañese ejemplares).
  - 4.2 Tirada prevista.
  - 4.3 Precio previsto de venta al público.
  - 4.4 Área de distribución:
5. Argumentación sobre la aportación cultural que supone la traducción y edición de la obra:
6. Cantidad, en pesetas, solicitada para la realización de la traducción:
 

Fecha.	Firma del representante de la Editorial
--------	---

Ilmo. Sr. Director General del Libro y Bibliotecas (Ministerio de Cultura).

**10779** CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1985 por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la expresada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio de 1985, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la 2.ª columna de la página 16777 y en el segundo párrafo del preámbulo, donde dice: «Por otra parte la realidad teatral española requiere la educación y adopción...», debe decir: «Por